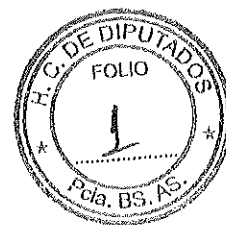




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 285

123-24



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto regular el contenido de los formularios de autorización para el uso de imagen de niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 2º: Los establecimientos educativos de gestión estatal o privada deben adoptar en forma obligatoria el formulario elaborado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. El cual debe incorporar lo siguiente:

- 1) Autorización a la Dirección General de Cultura y Educación a la utilización, exhibición y/o reproducción por cualquier medio físico o digital, gráfico y/o audiovisual, actualmente conocido o que se invente en el futuro, en forma gratuita y con fines estrictamente educativos, de las imágenes, videos y sonidos registrados en las diferentes actividades educativas que se realizan bajo supervisión de autoridades escolares dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- 2) Opción de pixelar el rostro de los niños, niñas y adolescentes, distorsionar la voz y/o cualquier otro signo identificadorio, en todas aquellas publicaciones que impliquen el uso de una red de configuración pública.
- 3) Derecho a revocar dicho consentimiento en cualquier momento que lo estimen conveniente, mediante una comunicación que lo exprese en forma clara sin formalidades estrictas.